

## BIBLIOGRAFIA

fronta las disposiciones del derecho actual citado con los criterios contenidos en la Encíclica «Mystici Corporis» de Pío XII.

Busca a continuación el autor los fundamentos dogmáticos comunes a los cristianos —de toda confesión— basándose en la suposición de que todos los cristianos buscan la verdadera fe. Los halla en primer lugar en los símbolos de los Apóstoles, niceno y niceno-constantinopolitano y en el llamado Símbolo Atanasiano, aceptados por los cristianos de todas las confesiones. Cita la doctrina de los teólogos católicos, que ven en el Romano Pontífice el principio de la unidad eclesíastica, pero acentúa sin embargo el fundamento dogmático común, al que había que poner en primer plano en los intentos de unidad.

El principio interno de la unidad de las iglesias es Jesucristo, que en su oración sacerdotal exige de todos el esfuerzo para llegar a esta unidad. Todo cristiano —de cualquier confesión— por su participación en Cristo, acepta los fundamentos dogmáticos comunes y además el patrimonio peculiar de la asociación cristiana a la que pertenece. Practica así su cristianismo católico, protestante u ortodoxo. El ser miembro de la Iglesia, basado en el bautismo para el niño, corresponde en el adulto a la pertenencia a una asociación calificada, en la que encontramos por una parte el lazo de unión de los fundamentos de la fe y la diversidad, por otra parte, que caracteriza a las distintas confesiones. Por grandes que sean estas diferencias, existe algo que nos une, por estar dirigidos a Cristo, a la gloria de Dios y a la salvación de las almas.

El autor hace notar una evolución de las relaciones entre las diversas iglesias cristianas, especialmente en el campo del derecho. Existe una tendencia progresiva a evitar barreras y expresa sus deseos de que con el tiempo se llegue a la unidad, de la que habla San Pablo a los Efesios: «veritatem facientes in caritate». Habrá que evitar polémicas y llevar a la práctica el precepto del amor. En él pone el autor su esperanza para la unidad de las iglesias: «in caritate».

Cabría apuntar, completando en este aspecto al autor, que ese mismo amor debe llevar a los católicos a ser fieles a todas las verdades de la fe propuestas por el Magisterio ordinario y extraordinario de la Iglesia, y no solamente a aquéllas que

son verdades comunes a todas las confesiones cristianas. De no señalarse esta necesidad, la exclusiva insistencia del autor en las palabras paulinas «in caritate» llevaría a olvidar las otras palabras de esa misma frase del apóstol: «Veritatem facientes».

JOAQUÍN FRANCÉS

WALTER B. CLANCY, *The Rites and Ceremonies of Sacred Ordination (canons 1002-1005), A Historical conspectus and a Canonical Commentary*, 1 vol. de XI + 123 págs., The Catholic University of America Press, Washington D. C., 1962.

Con la fundación de su Iglesia como sociedad jerárquica Jesucristo proporcionó también todos los medios para perpetuar en el tiempo su Cuerpo Místico. Por las distintas expresiones del sacramento del Orden han ido pasando a las sucesivas generaciones los poderes que, en relación con el culto divino y con el magisterio de la fe, recibieron los apóstoles. Es lógico que, desde que en la Última Cena —«haced esto en memoria de Mí»— el Señor dio a su Iglesia el sacerdocio, ésta haya dirigido una especial atención hacia el Orden —el sacramento que está instituido para hacer realidad el sacerdocio en la Iglesia— y que un cuidado muy especial —del que es una muestra el canon 1002— haya rodeado todo lo que hace referencia a los ritos y ceremonias que acompañan la colación de ese sacramento.

En el libro que recensamos, presentado como tesis para la obtención del grado de doctor en Derecho canónico en la Universidad Católica de Washington, se examina el derecho vigente sobre los ritos y ceremonias de la sagrada ordenación y se ofrece una perspectiva histórica de la materia. El punto central del trabajo lo ocupa la Constitución apostólica de Pío XII, publicada en 1947, *Sacramentum Ordinis*, que ha venido a eliminar todas las dudas que pudieran existir acerca de la materia y la forma en el sacramento del Orden y de manera especial en las Ordenes mayores y el episcopado. El autor procura determinar el carácter de ese documento —declaración dogmática o decreto disciplinar— lo cual puede tener interés en orden a fijar el momento de su entrada en vigor: tres meses a partir de su promulgación en Acta Apostolicae Sedis, en el caso de que predomine lo dis-

ciplinar, con la consecuencia de juzgar los casos anteriores a ese momento con arreglo al derecho antiguo, y los posteriores al mismo según la Constitución indicada. En el trabajo se procura distinguir lo que en ese documento es declaración dogmática y lo que es decreto disciplinar. Al quedar claro que la materia del sacramento del Orden es la primera imposición de las manos, las dudas que en lo sucesivo puedan presentarse versarán casi exclusivamente sobre si hubo imposición o si en ella hubo el mínimo de contacto moral que se requiere para que tenga sentido hablar de imposición de las manos. Como para subrayar lo que ese documento tiene de disciplinar destaca el autor el hecho de que la mayor parte del mismo no se aplica retroactivamente.

El trabajo está dividido en dos partes. En la primera se estudian los ritos y ceremonias como tales, haciéndose especial hincapié en los casos de nulidad y en los que sea necesario suplir lo que no tenga valor. En la segunda parte examina el autor una serie de exigencias legales, y con más detalle la misa de la ordenación y de la consagración episcopal.

Se pone de relieve, a la luz de los más recientes documentos del Magisterio y de la tradición eclesiástica, el papel de los obispos que participan en la consagración de otro obispo: han de consagrar juntamente con el consagrante principal.

El libro presenta como apéndices varios documentos: las constituciones de Pío XII, de 1944 y 1947 respectivamente, que se refieren a los otros dos obispos que asisten en una consagración y a la materia y forma del sacramento del Orden, y el Decreto de la Sagrada Congregación de ritos que introduce las oportunas modificaciones en las rúbricas del Pontifical Romano.

FERNANDO BLASI

VINCENZO DEL GIUDICE, *Sommario di diritto matrimoniale canonico*, 1 vol. de 130 págs., Milano, edit. Giuffrè, 1965.

El Prof. Vincenzo Del Giudice, en la dedicatoria de la decimoprimer edición de sus «Nozioni di diritto canonico», afirmaba que aquel libro cerraba su «lunga fatica». En el comentario que, en las páginas de esta misma revista (vol. 2, 1962, págs. 289-325), dediqué a poner de relieve la contribución que esta obra ha significa-

do para el estudio sistemático del Derecho Canónico, llamaba la atención sobre la necesidad de que un libro tan importante continuara cumpliendo su misión didáctica entre la juventud estudiosa; por ello no puedo menos de expresar ahora mi felicitación al Prof. Gaetano Catalano por haber llevado a cabo la labor de preparar una edición, siquiera sea parcial, de tan interesante manual.

El volumen que ahora comentamos recoge, con adiciones de Catalano, la parte de las «Nozioni» dedicada al Derecho matrimonial, con el fin de facilitar las nociones fundamentales de la institución a los estudiantes italianos de Jurisprudencia que no hayan seguido el curso complementario de Derecho Canónico y, sin embargo, necesitan unos conocimientos básicos, al menos elementales, del matrimonio canónico para poder estudiar el sistema matrimonial concordatario en el curso de Derecho Eclesiástico.

Los cinco párrafos en que aparecía dividido en la 11.ª ed. el capítulo XII de las «Nozioni» corresponden sustancialmente a los capítulos 1-5 del «Sommario». El último capítulo de éste, titulado «L'impugnazione del matrimonio», recoge en lo fundamental los epígrafes 146-151 del capítulo de las «Nozioni» dedicado a los procesos.

PEDRO LOMBARDÍA

RICHARD A. STRIGL, *Die Vicaria Perpetua als Ersatzform der Kanonischen Pfarrei*, 1 vol. de XVI + 90 págs., Münchener Theologische Studien, Max Hueber Verlag, München, 1964.

El autor hace un estudio del origen y evolución de las vicarías perpetuas en Alemania, como forma sustitutiva de las parroquias canónicas.

Se dedica el primer capítulo a un resumen histórico del tema hasta el Código, señalando cómo a partir del siglo IV los obispos no pueden atender directamente a sus fieles, lo que lleva a la formación de centros para la cura de almas, en íntima relación con los ordinarios. Desde el s. VI los sacerdotes o párrocos no actúan ya como delegados de los obispos, sino que se va estableciendo una legislación especial para las zonas alejadas, particularmente las campesinas. Surgen posteriormente otros centros o capillas dentro de las parroquias, que facilitan la administra-